



**D. SANTIAGO SÁNCHEZ MUÑOZ, COORDINADOR JEFE DEL ÁREA DE  
FESTEJOS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA**

**EXPONE:**

Que, como continuación a la memoria técnica presentada en la Secretaría General del Ayuntamiento, se emite el siguiente INFORME para completar la misma, en el sentido de **JUSTIFICAR LA NO DIVISIÓN EN LOTES** del objeto del contrato para los **SERVICIO DE PERSONAL DE CONTROL DE ACCESO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS EN ESPACIOS PÚBLICOS A DESARROLLAR POR LOS NEGOCIADOS DE FESTEJOS, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA**

**ATENDIENDO A LO REGULADO EN LOS SIGUIENTES PRECEPTOS:**

**PRIMERO.** - El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Dispone:

*“3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.*

*No obstante, lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.*

*(...)*

*b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente”.*

**SEGUNDO.** - El artículo 116.4 g) de la LCSP prescribe:

*“4. En el expediente se justificará adecuadamente:*

*g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso”.*

Por todo ello, se puede emitir la siguiente:





## **JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES.-**

Atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato, que en este caso son los **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PERSONAL DE CONTROL DE ACCESO A LOS EVENTOS Y MANTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES Y BIENES MATERIALES QUE SE UTILICEN POR EL NEGOCIADO DE FESTEJOS Y TURISMO DEL AYUNTAMIENTO DE LOS PALACIOS Y VILAFRANCA**, la división en lotes conllevaría la desnaturalización de este servicio, que precisa de un cumplimiento integral.

Así mismo, la división por lotes del servicio encarecería el precio de este por cuanto exigiría una pluralidad en la puesta en funcionamiento de medios empresariales necesarios para su ejecución de forma innecesaria.

En base a lo anterior, queda justificada la no división en lotes del objeto del contrato, dada la naturaleza del SERVICIO, al tratarse de los **SERVICIO DE PERSONAL DE CONTROL DE ACCESO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS EN ESPACIOS PÚBLICOS A DESARROLLAR POR LOS NEGOCIADOS DE FESTEJOS, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS PALACIOS Y VILAFRANCA**, cuya coordinación precisa ser realizada de forma unitaria evitando las posibles dificultades de ejecución y sobrecostes.

Todo cuanto se informa y motiva conforme a lo previsto en la normativa de aplicación citada, para su incorporación al expediente de contratación.

## **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

